

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Mayo once (11) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito. Sírvasse a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.
SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO CULTURAL Y TURISTICO DE RIOHACHA
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, La Guajira, Mayo once (11) del dos mil veintidós (2022)

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: ELGAR LORENZO PIMIENTA SOLANO
Demandado: LIDA HENRIQUEZ IGUARAN
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00130-00
Asunto: Audiencia Inicial.

Vista la nota secretarial que antecede, vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito el despacho ordena:

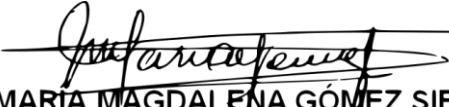
-Señalar el día treinta (30) de Junio del año 2022 a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL (Art. 372 del C.G. del P.)**; para la realización de la indicada audiencia las partes deben tener en cuenta que la diligencia se celebrará de manera virtual y en lo posible a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, dentro de los lineamientos del DECRETO PRESIDENCIAL 806 DEL 2020, por lo tanto el link para acceder a la respectiva audiencia será enviado al correo electrónico de los intervinientes, el cual reposa en el expediente.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4º inciso 1º del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4º inc. 5ºy núm. 6º inc2º)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

A través correo electrónico o dirección física notifíquese la presente decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito